



Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: EJECUTIVO - DEMANDA ACUMULADA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y JAIME ARTURO PINEDO PABON
Radicación: 44001310300220200008800

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 y 463 del Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

BACO DE OCCIDENTE S.A., actuando a través de apoderado, solicitó se acumulara la demanda al presente proceso y se librar mandamiento ejecutivo contra a LA SOCIEDAD J.P CONSTRUCCIONES LTDA, identificada con NIT No. 8250012369, representada legalmente por JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía No. 84081985 y contra JAIME ARTURO PINEDO PABON, identificado con cédula de ciudadanía No. 84081985, este despacho mediante auto adiado veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

-Con fundamento en el en el contrato de leasing N°180-127860

A. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$7.189.062), por concepto de canon vencido el 22 de marzo de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el 23 de marzo de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$4.922.479 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

B. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$7.188.316), por concepto de canon vencido el 22 de abril de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de abril de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$4.745.014 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

C. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$7.189.605), por concepto de canon vencido el 22 de mayo de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de mayo de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$4.574.347 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

D. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.187.047), por concepto de canon vencido el 22 de junio de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de junio de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$4.379.011 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

E. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$7.189.738), por concepto de canon vencido el 22 de julio de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el 23 de julio de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$4.345.855 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y JAIME ARTURO PINEDO PABON
Radicación: 44001310300220210008800.

F. SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.191.557), por concepto de canon vencido el 22 de agosto de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de agosto de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$4.129.399 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

G. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$7.188.412), por concepto de canon vencido el 22 de septiembre de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de septiembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.976.050 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

H. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$7.189.102), por concepto de canon vencido el 22 de octubre de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de octubre de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.830.194 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

I. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$7.188.932), por concepto de canon vencido el 22 de noviembre de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de noviembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.679.984 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

J. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.189.267), por concepto de canon vencido el 22 de diciembre de 2019, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de diciembre de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.528.629 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

K. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$7.188.606), por concepto de canon vencido el 22 de enero de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de enero de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.387.871 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

L. SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.188.769), por concepto de canon vencido el 22 de febrero de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de febrero de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.249.195 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

LL. SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.061.839), por concepto de canon vencido el 22 de marzo de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de marzo de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$3.067.559 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y JAIME ARTURO PINEDO PABON
Radicación: 44001310300220210008800.

M. SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$6.991.608), por concepto de canon vencido el 22 de abril de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de abril de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$2.883.281 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

N. SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$6.936.444), por concepto de canon vencido el 22 de mayo de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de mayo de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$2.722.254 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Ñ. SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$6.900.428), por concepto de canon vencido el 22 de junio de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de junio de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$2.540.718 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

O. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$6.879.120), por concepto de canon vencido el 22 de julio de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de julio de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$2.410.452 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

P. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.867.947), por concepto de canon vencido el 22 de agosto de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de agosto de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$2.243.486 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Q. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.822.467), por concepto de canon vencido el 22 de septiembre de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de septiembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$2.070.177 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

R. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$6.820.404), por concepto de canon vencido el 22 de octubre de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de octubre de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.865.610 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

RR. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$6.824.592), por concepto de canon vencido el 22 de noviembre de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de noviembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.729.984 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y JAIME ARTURO PINEDO PABON
Radicación: 44001310300220210008800.

S. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$6.821.541), por concepto de canon vencido el 22 de diciembre de 2020, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de diciembre de 2020 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.598.113 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

T. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/L (\$6.817.118), por concepto de canon vencido el 22 de enero de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de enero de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.479.292 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

U. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.821.456), por concepto de canon vencido el 22 de febrero de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de febrero de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.363.264 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

V. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$6.826.212), por concepto de canon vencido el 22 de marzo de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de marzo de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.212.558 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

W. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$6.823.291), por concepto de canon vencido el 22 de abril de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de abril de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$1.070.763 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

X. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.830.838), por concepto de canon vencido el 22 de mayo de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de mayo de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$920.829 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Y. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L (\$6.829.190), por concepto de canon vencido el 22 de junio de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de junio de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$791.481 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Z. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L (\$6.829.190), por concepto de canon vencido el 22 de julio de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de julio de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$673.071 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y JAIME ARTURO PINEDO PABON
Radicación: 44001310300220210008800.

AA. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$6.830.091), por concepto de canon vencido el 22 de agosto de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de agosto de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$541.231 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

BB. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES UN PESOS M/L (\$6.832.733), por concepto de canon vencido el 22 de septiembre de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de septiembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$415.938 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

CC. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$6.856.631), por concepto de canon vencido el 22 de octubre de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de octubre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$288.114 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

DD. SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.910.348), por concepto de canon vencido el 22 de noviembre de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de noviembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$166.894 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

EE. SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$6.909.315), por concepto de canon vencido el 22 de diciembre de 2021, respecto del contrato de leasing financiero allegado.

Más los intereses moratorios liquidados desde el día 23 de diciembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, por valor de \$40.947 y los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de conformidad con lo antes expuesto.

Los demandados J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y JAIME ARTURO PINEDO PABON, fueron notificados tal como lo dispone el artículo 463 del CGP numeral, es decir mediante auto publicado estado N° 40 del 23 marzo de 2022, igualmente el 26 de mayo 2022, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra la J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y JAIME ARTURO PINEDO PABON para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, por tanto contaban con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusieran excepciones, no obstante se observa que fenecido el término no compareció acreedor alguno y los demandados guardaron silencio.

En cuanto a la solicitud del demandante para que se ordene el emplazamiento de los acreedores del señor JAIME ARTURO PINEDO PABÓN, de conformidad con lo prescrito en el artículo 463 numeral 2 del CGP, ha de indicarse que el mismo se realizó mediante actuación secretarial del 26 de mayo hogaño, según se registra en la misma fecha en la plataforma Tyba.

Así las cosas, dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º en concordancia con lo dispuesto en el artículo 463 numerales 3, 4 y 5 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, se condenará en costas a los ejecutados para que paguen las causadas y que se causen en interés general del acreedor, y las que correspondan a cada demanda en particular y que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: J.P CONSTRUCCIONES LTDA Y JAIME ARTURO PINEDO PABON
Radicación: 44001310300220210008800.

costas, fíjense las agencias en derecho en la suma de (\$9.535.657), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura artículo 5 numeral 4 c. de mayor cuantía, esto es el 3% de la suma determinada por la cual se dispone seguir adelante, en la medida que dentro del presente asunto no hubo debate probatorio.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución para que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a los ejecutados a pagar las costas del proceso para que paguen las causadas y que se causen en interés general del acreedor, y las que correspondan a cada demanda en particular. Fíjense como agencias en derecho la suma de (\$9.535.657), según lo normado artículo 365 ídem y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, según se dispuso.

CUARTO: NEGAR el emplazamiento de los acreedores de los demandados, de conformidad a lo antes consignado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d5060716b31e1ca5dec4108af124238f5ec5def3b3b531e46a472672c11d94**

Documento generado en 23/08/2022 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>